

Salta, 29 de abril de 2026.-

EXPEDIENTE N.º 0043/2026.

RESOLUCION N.º 0048/2026.

VISTOS

Lo dispuesto por el art. 32 de la ley 6556/89, por lo cual el afiliado puede solicitar suspensión en la afiliación por ejercer la profesión únicamente como empleado en relación de dependencia, con un régimen de dedicación exclusiva, en organismos estatales, y sin ejercicio de la profesión en forma independiente (sea en forma habitual o esporádica). _____

La Resolución N.º 010/20(bis), dictada por este Consejo de Administración, mediante la cual se establecen los requisitos y documentación a presentar, como así también el plazo retroactivo para la suspensión, computada a partir de la fecha de presentación por el afiliado de todos los extremos legales. _____

La presentación efectuada por el Dr. TAURANT PALACIO SOL EMPERATRIZ, M.P. N.º 6988 (fs. 1/2), por la que solicita la suspensión en la afiliación con encuadre en la citada Resolución, a partir del día 01/04/2025 hasta el día 31/08/2028, por trabajar como Médico Residente de Neurología en el Hospital Público de Autogestión “San Bernardo”, bajo un régimen horario con dedicación exclusiva.

Y CONSIDERANDO

Que de la documentación aportada (fs.5/10), surge que el afiliado cumple funciones como Médico Residente de Neurología en el Hospital Público de Autogestión “San Bernardo”, bajo un régimen horario con dedicación exclusiva, y su cargo se extiende desde el periodo 02/09/2024 al 31/08/2028.

Que el presentante se encuentra afiliado a la Caja desde el 1º de junio de 2022, registra plan de pago por los periodos Junio/22 a Marzo/25. Asimismo, conforme surge del estado de deuda, agregado a fs. 43, que adeuda aportes previsionales correspondientes a los períodos comprendidos entre abril/25 y abril/26.

Que, a la fecha de la solicitud, el interesado manifiesta desempeñarse exclusivamente como empleado en relación de dependencia. Que, a fs. 11 obra constancia de CUIL, de la cual surge que no registra alta ante ARCA. Asimismo, a fs. 12/41 se agregan recibos de haberes correspondientes al período comprendido entre septiembre/24 y diciembre/25, en los que consta su desempeño en el cargo de residente. Que, en virtud de lo expuesto, cabe presumir que el solicitante no ejerce la profesión de manera independiente.

Que, conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 010/20 (bis) y concordantes, el afiliado debe acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 32 de la Ley 6556/89 durante los períodos respecto de los cuales solicita la excepción de aportar, pudiendo reconocerse la eximición con efecto retroactivo hasta un máximo de doce (12) meses —o por un plazo menor cuando corresponda— contados desde la fecha en que se haya cumplimentado íntegramente la documentación exigida. En el caso bajo análisis, la presentación fue realizada en fecha 27/03/2026, por lo que corresponde hacer

lugar a la excepción solicitada a partir del 01/04/2025 y hasta el 31/08/2028. _____

Que las obligaciones establecidas por medio del art. 74° de la ley 6556/89 y modificatorias, por las cuales la afiliada debe suministrar todo informe referido a su situación frente a las leyes previsionales, exhibir comprobantes justificativos y permitir inspecciones, etc. _____

Por ello; _____

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA
MEDICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
RESUELVE**

I. - ACORDAR a la Dra. TAURANT PALACIO SOL EMPERATRIZ, M.P. N.º 6988, la suspensión en su afiliación por afectación a régimen de Dedicación Exclusiva (art. 32 ley 6556), desde el día 01/04/2025 hasta el día 31/08/2028 inclusive, generándose automáticamente alta en la afiliación a partir del día 01/09/2028, por los motivos expuestos en los considerandos.

II. - EMPLAZAR al afiliado para que acredite semestralmente, a partir de la fecha de notificación de la presente, la permanencia en los requisitos legales que consientan la exclusión de aportar a la Caja, debiendo acompañar constancia de ARCA de no inscripción en actividad económica relacionada a la profesión o no facturación, y certificado de trabajo que preste constancia de la continuidad en la afectación al régimen de dedicación exclusiva, todo ello por los periodos en que se otorga la excepción y hasta 30 días posteriores al alta automática establecida en el Art. 1º. No cumplido con ello, será pasible del apercibimiento de alta retroactiva a la fecha en que se presume la no concurrencia de los presupuestos legales del art. 32 último párrafo, ley 6556 (art. 4 Resolución 10/2020 bis). _____

III. - En el período de suspensión, la Caja no efectuará cargos por aportes previsionales, no contando el interesado con ninguna cobertura previsional prevista en la Ley N.º 6556 modificada parcialmente por Ley N.º 6787 y por Ley N.º 7507. _____

IV. - La presente resolución podrá ser recurrida mediante los siguientes recursos: A) Aclaratoria dentro de los tres (3) días de notificados y B) Reconsideración, dentro de los diez (10) de notificados, conforme disposiciones del art. 15º ley 6556/89. _____

V. - COPIESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE en el libro de Resoluciones. - _____

Salta, 30 de Abril de 2026.-

CEDULA DE NOTIFICACION:

**REF: Expte. N° 0043/25 – Solicitud de
Suspensión por Dedicación Exclusiva –
Dra. Sol Emperatriz Taurant Palacio –
MP 6988**-----

DR./A: SOL EMPERATRIZ TAURANT PALACIO
Domicilio: Aniceto Latorre N° 572, Piso 1, Dpto D - Salta
Domicilio Electrónico: sol_taurant@hotmail.com

Se le hace saber a Ud. Que en el expediente de referencia se ha dictado la siguiente resolución: "Salta 30 de abril de 2026. EXP N.º 0043/25. RES. N.º 0048/26. Y VISTOS (...). CONSIDERANDO (...) Y RESUELVE: **I. ACORDAR** a la Dra. TAURANT PALACIO SOL EMPERATRIZ, M.P. N.º 6988, la suspensión en su afiliación por afectación a régimen de Dedicación Exclusiva (art. 32 ley 6556), desde el día 01/04/2025 hasta el día 31/08/2028 inclusive, generándose automáticamente alta en la afiliación a partir del día 01/09/2028, por los motivos expuestos en los considerandos. - **II. INTIMAR** a la solicitante, para que dentro del plazo de diez (10) días de notificación de la presente proceda a ingresar los aportes que se encuentran en mora, por los meses de aportes por los periodos de septiembre/2023 a abril/2024, con más los intereses devengados, bajo apercibimiento de iniciar su cobro en los términos del art. 37 ley 6556. - **III. EMPLAZAR** al afiliado para que acredite semestralmente, a partir de la fecha de notificación de la presente, la permanencia en los requisitos legales que consientan la exclusión de aportar a la Caja, debiendo acompañar constancia de AFIP de no inscripción en actividad económica relacionada a la profesión o no facturación, y certificado de trabajo que preste constancia de la continuidad en la afectación al régimen de dedicación exclusiva, todo ello por los periodos en que se otorga la excepción y hasta 30 días posteriores al alta automática establecida en el Art. 1º. No cumplido con ello, será pasible del apercibimiento de alta retroactiva a la fecha en que se presume la no concurrencia de los presupuestos legales del art. 32 último párrafo, ley 6556 (art. 4 Resolución 10/2020 bis). - **IV.** En el periodo de suspensión, la Caja no efectuará cargos por aportes previsionales, no contando el interesado con ninguna cobertura previsional prevista en la Ley N.º 6556 modificada parcialmente por Ley N.º 6787 y por Ley N.º 7507. - **V.** La presente resolución podrá ser recurrida mediante los siguientes recursos: A) Aclaratoria dentro de los tres (3) días de notificados y B) Reconsideración, dentro de los diez (10) de notificados, conforme disposiciones del art. 15º ley 6556/89. - **VI. COPIESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE** en el libro de Resoluciones". - FDO. Dres. Héctor Facundo Iníguez (presidente) Y Hugo Antonio Tula (secretario). -

QUEDA UD. LEGALMENTE NOTIFICADO. -



Dr. INIGUEZ HÉCTOR FACUNDO
Presidente
C.J.P.M.S.